

Rad No. 25-240-145549

Barranquilla, 16/09/2025

Señor(a) KATYA SANCHEZ Carrera 7 No. 16 - 9 Maratea - Atlantico.

Contrato: 66467378

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230721449, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 16 - 9 de Maratea, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de julio de 2025 y el ajuste de consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo del mes de agosto de 2025.

## consumo de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024, expedida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.".

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

BARRANQUILLA - COLOMBIA

SANTA MARTA - COLOMBIA **AV. EL LIBERTADOR No. 15-29**  VALLEDUPAR - COLOMBIA **CALLE 16A No. 4-92** 



Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en las facturas de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 18, 17, 18, 18 y 18 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 18 de marzo de 2025, pero no fue posible efectuar una revisión técnica de la instalación, por causas ajenas a la empresa (Usuario no permitió realizar la visita, posible atraco toco salir del sector).

El día 24 de abril de 2025, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (Sector peligroso, no se pudo llegar al predio, tocó salir del sector, posible atraco).

Por lo que, el día 7 de julio de 2025, una de nuestras firmas contratistas nuevamente visitó el citado inmueble, mediante la cual se efectuó una revisión técnica de la instalación, se observó medidor en buen estado, lectura 1772 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1797 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1482 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 315 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 314 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de febrero de 2025, le corresponde un consumo de 50 metros cúbicos; al periodo de marzo de 2025, le corresponde un consumo de 52 metros cúbicos; al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 55 metros cúbicos; al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 52 metros cúbicos; al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 50 metros cúbicos y al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 55 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de, cobrar los 32 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2025; los 35 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo d 2025; los 37 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025; los 34 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025; los 32 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025; más los 55 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, para completar los 314 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2025, de los 32 metros cúbicos por valor de \$92.770,00; el mes de marzo de 2025, de los 35 metros cúbicos por valor de \$96.274,00; el mes de abril de 2025, de los 37 metros cúbicos por valor de \$112.492,00; el mes de mayo de 2025, de los 34 metros cúbicos por valor de \$99.087,00; el mes de junio de 2025, de los 32 metros cúbicos por valor de \$94.01600; cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:" ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144 SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92



o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, reflejado en la facturación del mes de julio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

## Consumo agosto de 2025.

En cuanto al consumo del mes de agosto de 2025, le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3362241-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto - 2025	1840		1797		0.9930		42

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica de la instalación, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3362241-16, presentaba una lectura de 1879 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$604.005,00, por conceptos de ajustes de consumo de los meses de febrero a junio de 2025, registrado en la factura del mes de julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$164.743,00, correspondiente a las facturas de los meses de julio y agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web <a href="https://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a> sección Pagos y Servicios en línea.

BARRANQUILLA - COLOMBIA

SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92



Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S 230721449